

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumana de las mismas; pero les de interés particular baharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Basiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 100

En el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefe del ramo, y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1896 á 97.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las pre-

senten incompletas, que otros las envian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para privar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1896, y terminar en 30 de Setiembre de 1897, se consignarán en un estado formado con extricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del dia 31 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al dia 31 de Enero próximo, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas

fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en junto, si no que en cada monte se expresará el que se le haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta, y de los que se adquieran por su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los gastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministro de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal lo solicitarán, y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes por consiguiente de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aún resuelto.

5.º Los estados se remitirán en un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se solicitan y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no ac-

cediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de maderas que no se aproveche mediante subasta tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse, el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados; ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductos á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, por que de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presen á los empleados del ramo, los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 21 de Diciembre de 1895.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion à las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia...

NOMBRES de los montes pertenecen	PUEBLOS à que pertenecen	NOMBRE y vecindad de los de los peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VEGETALES		APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA		Situos y limites del	Especie y número DE CABEZAS DE GANADO.	Tasa- cion de los pastos.	Clase de la							
			MADERAS	LEÑAS	MADERAS	LEÑAS					PASTOS						
			Número de árboles.	Especie.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.	Objeto à que se destinan las maderas.	Tasacion de las maderas y leñas separadamente.	Número de árboles.	Especies.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.	Tasacion de las maderas y leñas separadamente.	Situos y limites donde se ha de hacer cada uno de los vecinos en que conviene à la venta-realizalos.	Época de veda.	Tasa- cion de los pastos.	Clase de la

V. P. B.
El Alcalde

Fecha.

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Circular.

COMERCIO

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de pesas y medidas, he acordado que la comprobacion periódica de las mismas correspondiente al año actual, dé comienzo el dia 2 del corriente Enero por el partido judicial de la capital y una vez terminada en este punto continuará por los de Torrelavega, Reinosa, Cabuérniga, Santoña y Laredo.

Lo que se hace público para conocimiento del Sr. Ingeniero del contraste y Alcaldes respectivos, à fin de que hagan saber à sus administrados comprendidos en el artículo 1.º del citado reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir à la comprobacion los dias designados al efecto: así mismo deben facilitar al efecto autorizados, cuantos recursos sean necesarios teniendo presentes las disposiciones que rigen en la materia.

Santander 1.º de Enero de 1896.

El Gobernador,
Antonio Bastan y Goñi.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial, minas y carruajes devueltos por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Torrelavega, para hacerlas efectivas por la via ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial, minas y carruajes, que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo à lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se procea à dar la publicidad reglamentaria à esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 26 de Diciembre de 1895.
El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

NOTAS.—1.º La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aún dentro de un año, se pondrán en un renglon, cuidándose de suministrar estos datos en conjunto referidos à varios montes y distintos peticionarios.
2.º En la casilla correspondiente se manifestará si los disyutes de pastos que se pide son primitivos, de adjudicacion à los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

Anuncios oficiales.

Don Manuel Torre Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Soba.

Hago saber: Que no habiéndose comparecido el mozo Francisco Gomez Lavin, hijo de Juan y de Celestina, número cuarenta y tres del alistamiento y mil doscientos setenta y uno del sorteo de este año, á presentarse á la concentracion de la zona para su destino á cuerpo, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, para su presentacion ante la Excelentísima Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Soba á 26 de Diciembre de 1895.—
El Alcalde, Manuel Torre.

Don Telesforo Santa Marina, Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: No habiéndose presentado al acto de la concentracion para ser destinados á cuerpo los mozos de este Ayuntamiento pertenecientes á los reemplazos de 1887 y actual, cuyos nombres se expresan á continuacion, la Corporacion municipal con vista de los expedientes instruidos al efecto, los ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conduccion.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los mozos referidos, para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposicion de esta Alcaldía.

Reemplazo de 1887

Número 54, Alejandro Luis Llano Fernandez.

Reemplazo de 1895

Número 60, Angel Bengochea Cano Castro Urdiales 27 de Diciembre de 1895.—Telesforo Santa Marina.

Ayuntamiento de Herrerías

Los contribuyentes vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, urbana, rústica y pecuaria, presentarán las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día veinte de Enero próximo, pasado este día, no serán incluidas en el apéndice que se forme para el ejercicio de 1896, ni las que vongan sin los documentos legales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.
Herrerías 20 de Diciembre de 1895.—
El Alcalde, Primitivo Gonzalez.

Ayuntamiento de Rionansa

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Celucos, se encuentra prendada desde el día diez y siete del actual por haberla encontrado causando daños en finca particular, una vaca como de nueve años de edad, colorada, cabeza levantada, con una señal por debajo de la oreja derecha, no se le conoce marco alguno y trae un campano colgado de una cevilla de madera con dos alambres por debajo de la cevilla.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla previo pago de los gastos causados.

Rionansa 24 de Diciembre de 1895.—
El Alcalde, Sinforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El día 26 de los corrientes desaparecieron del ferial de Santa Lucía, en este Ayuntamiento, dos novillos empialados uno como tres años, colorado, un poco oscuro, con la oreja derecha raseada, tan poco resentido de rebadilla, sin marco alguno y el otro como de cuatro años, color avellana claro, marcado en las dos astas Herrerazunzo de la izquierda, con una companilla al cuello, de la propiedad de D. Antonio Cos Estrada, vecino de Tudanca.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlos á su dueño ó avisarle para que pase á recogerlos.
Cabezón de la Sal 30 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Plácido Gutierrez.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion del partido de Santander.

Por el presente se cita y llama á José Garcia Alva, natural de Quintanar, provincia de Oviedo, de veinte y siete años, soltero jornalero, vecino de Madrid, domiciliado que estuvo en la calle de Mendez Alvaro, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, con el fin de prestar declaracion en sumario criminal que por uso de nombre supuesto se sigue contra Pedro Rey Alva, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martin. El Secretario, J. Gonzalez Pelayo.

DON RAMON MUÑOZ OBESO, Juez en funciones del de instruccion del partido de Reinosa.

En virtud del presente edicto se cita á Pedro Fernandez Lopez, natural y vecino de Lantueño, cuyas demás circunstancias no constan, para que el día veintidos de Enero próximo, hora de las once de su mañana, comparezca ante la Seccion segunda de la Audiencia provincial de Santander, á declarar en las sesiones del juicio oral de la causa por lesiones

contra José María Valles Gomez, vecino de Santiurde de Reinosa, apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si no compareciere ante dicha Seccion el día y hora señalado.

Dado en Reinosa á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramon Muñoz.

Don José Lopez Jole, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Santander núm. 29 y Juez instructor de la sumaria que se instruye al recluta de la misma Bernabé Gonzalez Abad, por faltar á la concentracion para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernabé Gonzalez Abad, hijo de José y Arsenia, natural de Obeso, Ayuntamiento de Rionansa, de esta provincia, de veintidos años de edad, de estado soltero, recluta sorteable del reemplazo de 1894 con el núm. 1.124 de suerte, de oficio dependiente, se ignoran las señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instruccion, sito en la calle de Somorrostro, número ocho, piso tercero, á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por la falta de concentracion para su destino á Cuerpo, bajo apercibimiento que si no compareciera se le declarara en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca del referido recluta y en caso de ser habido le remitan en concepto de preso con las seguridades convenientes á dicho juzgado y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 26 de Diciembre de 1895.—José Lopez.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instruccion de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Torralvo Perez, natural de Isla, en el Ayuntamiento de Arnuero, de este partido, de treinta y ocho años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos garzos y barbilampifa, viste chaqueta y pantalón de paño negro, boina azul y borceguies de cuero, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se encuentra en Santander ó Bilbao, y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prision provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la publicacion de la requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra dicho Felipe, por hurto de dinero, efectuado en la casa morada de Antonio Torralvo Perez, vecino de Isla, el día diez y nueve de Agosto último.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policia judicial, pidiendo á la busca, captura y conduccion del Torralvo á mi disposicion en la cárcel de partido.

Santoña doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Lopez.—Por mandado de su Secretaría, Sebastian Olazábal.

EDICTO

DON MIGUEL BOBADILLA Y SAMANIEGO, Juez de instruccion de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que doña Benita Saiz y Oñate, hija de Casimiro y de Francisca, natural de Santander viuda de don Leonardo Laguna de treinta y un años de edad, falleció en esta capital sin otorgar disposicion testamentaria, el día treinta de Julio del corriente año, por lo que, cumpliendo con lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de la doña Benita para que en el término de treinta días comparezcan á reclamarla en los autos de ab-intestato que de oficio se tramitan en este Juzgado por consecuencia del fallecimiento de la misma; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Bobadilla.

DON ANTONIO MONTERO Y RODRIGUEZ, Abogado del ilustre colegio de esta ciudad y Juez Municipal suplente de la misma y su término.

Por el presente edicto se cita á don Antonio Pinilla, mayor de edad, domiciliado antes en esta ciudad y hoy de ignorado paradero; para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en la calle de Santa Lucía número 1, el día diez y ocho del próximo Enero á las diez de su mañana, á contestar la demanda que contra él y doña María Gomez ha interpuesto don Juan Ordóñez con poder de don Manuel Mata, en juicio verbal de tercera; para que entregue á aquel una máquina de coser que dice le pertenece y fué embargada en ejecucion de juicio de desahucio al Pinilla, á instancia de la doña María.

Se previene al demandado que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y se entenderán las diligencias sucesivas, en cuanto á sus notificaciones se refieran con los Extraños del Tribunal.

Santander 28 de Diciembre de 1895.—Antonio Montero.—P. S. M., Cáster O. Pacheco, Vicesecretario.

Don José Oliver y Fernandez, Segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento de Santander, núm. 29 y Juez instructor de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1894 Estanislao de la Cruz, por falta de presentacion para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Estanislao de la Cruz, natural del Hospicio, de esta ciudad, aveudado en Vega de Pas, Santander, de 20 años, de oficio barquillero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, sin señas particulares, estatura 1 metro 560 milímetros, fué declarado soldado por el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado de instruccion, sito en la calle de Somorrostro, núm. 8, piso 3.º, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que con motivo de la falta de incorporacion al llamamiento hecho

para su destino á Cuerpo me halle instruyendo, bajo aparcamiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del re- fido recluta y en caso de ser habido lo remitirán en concepto de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 26 de Diciembre de 1895.
—José Oliver.

Habiéndose acordado por el Consejo de familia del menor don Fructuoso San Juan Cardús, la venta de la sexta parte de un terreno de cuatro y medio carros que le corresponde, heredado de su padre don Francisco San Juan, y que linda con otras posesiones de sus hermanos, y radicante en el barrio de la Pereda, del pueblo de Cueto; como tutor nombrado de dicho menor, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo doscientos setenta y dos del Código civil, anuncia la venta en pública subasta para el día once de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en la Notaría de don Ricardo Cagigal, San Francisco, 13, 1.^o

Santander 31 de Diciembre de 1895.
—El Tutor, Manuel Pa

LIC. D. ADRIO PACHECO RUIZ, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de Voto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de una demandantes don Juan Merino, casado jornalero, y Teófilo Lázaro, soltero jornalero, los dos mayores de edad y domiciliados en Rada, y de la otra demandados don Albino Suarez, maestro cantero, domiciliado en Rada, y don Mauricio Saintpalaiz, contratista de las obras del puente de Treto, y por rebeldía de este los extrados del Juzgado, sobre pago de doscientas treinta y cuatro pesetas y setenta y cuatro céntimos procedentes de jornales devengados en la cantera de Rada á las órdenes del D. Albino y por cuenta del Saintpalaiz, he dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: que debo condenar y condenc á don Mauricio Saintpalaiz á que dentro de quinto día pague á don Juan Merino y Teófilo Lázaro las doscientas treinta y un pesetas y setenta y cuatro céntimos demandadas y las costas de este juicio absolviendo como absuelve de la demanda al don Albino Suarez. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Notifíquese en la sentencia en la forma que previenen los art. 282 y 283 de la ley procesal.—Dario Pacheco—Publicación.—Dada y publicada que la anterior sentencia por el señor don Dario Pacheco Juez municipal de este término estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—J. Ramon de la Vega y Gomez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto mediante la rebeldía del don Mauricio Saintpalaiz expido el presente en Voto á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramon de la Vega y Gomez.

nales y Juez municipal de Voto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado entre partes, demandante don Juan Merino, casado, jornalero, mayor de edad domiciliado en Rada en nombre y representación de sus hijos menores de edad Hipólito y Mariano, cantero aquel y pinche de cantera este, y demandados don Albino Suarez, casado, maestro cantero domiciliado en Rada, y don Mauricio Saintpalaiz contratista de las obras del puente de Treto, y por rebeldía de este los extrados del Juzgado, sobre pago de doscientas treinta y cuatro pesetas importe de jornales devengados en la cantera de Rada por expresados hijos del demandante á las órdenes del Albino y por cuenta del don Mauricio, é indemnización de perjuicios, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: que debo condenar y condenc al don Mauricio Saintpalaiz á pagar dentro de quinto día al don Juan Merino las doscientas treinta y cuatro pesetas demandadas y las costas de este juicio, y absuelvo al demandado Albino de la precedente demanda, con imposición de costas al don Mauricio. Notifíquese esta sentencia como previenen los artículos 282 y 283 de la ley procesal. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dario Pacheco Ruiz.—Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Dario Pacheco juez municipal de este término en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública de que certifico.—J. Ramon de la Vega y Gomez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto mediante la rebeldía de don Mauricio expido el presente en Voto á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramon de la Vega y Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER A BILBAO

En los sorteos de obligaciones celebrados el día de ayer, han sido amortizadas las siguientes:

Número 2.161 al 2.170 y 1.371 al 1.380 de Santander á Solares, primera Emision.

Números 1.581 al 1.588 de dicha línea, 2.^a emision.

Número 1.761 al 1.765 de la línea del Cadagua.

Números 2.691, 3.483, 12.170 8.085, 10.283, 12.388, 10.403, 10.433, 13.090, 7.361 al 7.370 y 9.121 al 9.130, de Santander á Bilbao.

El pago de las obligaciones así como los cupones vencimientos 31 del actual y 1.^o de Enero próximo no, se efectuará en Santander, en las oficinas de Santander á Solares y en Bilbao en los Bancos de Bilbao y el Comercio, desde el día 2 de Enero.

Bilbao 29 de Diciembre de 1895.—El Presidente del Consejo de Administración, Victor de Chavarri.

TEATRO

COMPANIA LIRICO-DRAMATICA dirigida por D. EDUARDO G. BERGES

Funciones para hoy, miércoles 1.^o Enero.

A las tres y media en punto

La zarzuela en tres actos y en verso, original de D. José Picon, música del maestro D. Francisco Asenjo Barbieri, titulada:

PAN Y TOROS

Entrada general 75 céntimos.

A las ocho y media en punto

16.^o del tercer abono.

La preciosa zarzuela en tres actos, letra de D. Ventura de la Vega, música del maestro D. Francisco Asenjo Barbieri, titulada:

JUGAR CON FUEGO

Entrada general 1 peseta.

NOTA. Mañana jueves, día de moda, tendrá lugar una escogida función.

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.

Santander

Deposito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1.^o 50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1.^o 75.—Cenas á 1.^o 65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3.^o 50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazuerras
Miengo
Polaciones
Peñarrubia
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Anievas
Alfoz de Lloredo
Arenas
Barayo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro ó Cillerigo
Cieza
Colindres

- Comillas
- Corvera
- Campó de Suso
- Enmedio
- Entrambasaguas
- Hazas en Cesto
- Merrerías
- Las Rozas
- Los Tojos
- Liérganes
- Liendo
- Lamason
- Luena
- Mazuerras
- Molledo
- Miera
- Miengo
- Noja
- Potes
- Polaciones
- Pesquera
- Pesaguero
- Peñarrubia
- Rasines
- Reocin
- Rionansa
- Rietuerto
- Rivamontan al Mar
- Ruente
- Puente-Viesgo
- Ruiloba
- Santiurde de Reinosa
- San Pedro del Romeral
- Solórzano
- Suances
- Santa Cruz de Bezana
- San Felices de Buelna
- San Miguel de Aguayo
- Santiurde de Toranzo
- Santoña
- San Vicente de la Barquera
- Saro
- Tresviso
- Tudanca
- Udías
- Valdeolea
- Valdeprado
- Valderredible
- Vega de Pas
- Villaescusa
- Villaverde de Trucíos
- Veto
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana
- Villarriedo
- Villafufre

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermanidad Campó de Suso.	64 60
Luena	35 20
Ruente.	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villarriedo	3 30

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas.	3 99
Anievas.	6 65
Campó de Yuso	6 30
Cártes.	2 80
Cillerigo	22 50
Corvera	2 00
Hazas en Cesto	22 75
Hermanidad Campó de Suso.	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Molledo	5 50
Peñarrubia	7 00

LIC. DON DARIO PACHECO RUIZ, Abogado de los Tribunales nacio-